

INFORMACIÓN RELATIVA AL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2019, DE 18 DE FEBRERO, DE SERVICIOS SOCIALES INCLUSIVOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA, PARA SU INCORPORACIÓN A LA LEY DE MEDIDAS FISCALES, GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT

El trámite de consulta pública tiene por objeto recaudar la opinión de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones interesadas con anterioridad a la elaboración de un anteproyecto de ley. En consecuencia, en el presente documento se ofrece información sobre los diferentes aspectos de este anteproyecto normativo que modificará varios aspectos de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Antecedentes de la norma	<p>Ley 3/2019 , de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.</p> <p>Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia.</p> <p>Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales.</p> <p>Decreto 217/2022, de 16 de diciembre, del Consell, por el que se regulan el Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales, los consejos locales y zonales de inclusión, el órgano de concertación y el Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.</p> <p>Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.</p> <p>Decreto 51/2024, de 29 de abril, del Consell, por el que se modifica el Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.</p> <p>Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social.</p> <p>Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, del Consell, de modificación del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en</p>
---------------------------------	---

el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social; del Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales; del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales; y del Decreto 34/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del Mapa de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana.

Resolución de 21 de junio de 2022, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas por la que se convocan los acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales en los sectores de atención a personas con diversidad funcional, infancia y adolescencia, a personas en situación o riesgo de exclusión social pertenecientes a colectivos vulnerables y a personas mayores dependientes para el periodo 2022-2026.

Corrección de errores de la Resolución de 21 de junio de 2022, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas por la que se convocan los acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales en los sectores de atención a personas con diversidad funcional, infancia y adolescencia, a personas en situación o riesgo de exclusión social pertenecientes a colectivos vulnerables y a personas mayores dependientes para el periodo 2022-2026.

Segunda corrección de errores de la Resolución de 21 de junio de 2022, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas por la que se convocan los acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales en los sectores de atención a personas con diversidad funcional, infancia y adolescencia, a personas en situación o riesgo de exclusión social pertenecientes a colectivos vulnerables y a personas mayores dependientes para el periodo 2022-2026.

Decreto 10/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, donde se asignan a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda las competencias en materia de políticas de prestación social, servicios sociales, dependencia, personas con discapacidad, igualdad, familias, infancia y adolescencia, adopciones, juventud, mujer, personas migrantes, cooperación al desarrollo, voluntariado social y vivienda.

Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, donde se señala que la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ejerce las competencias en materia de políticas de prestación social, servicios sociales, dependencia, personas con discapacidad, igualdad, familias, infancia y adolescencia,

	<p>adopciones, juventud, mujer, personas migrantes, cooperación al desarrollo, voluntariado social y vivienda.</p> <p>Decreto 132/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios sociales, Igualdad y Vivienda.</p> <p>Orden 2/2024, de 14 de mayo, de 2024, de desarrollo del Decreto 132/2023, de 10 de agosto, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.</p>
<p>Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Armonizar la legislación que hace referencia a las Unidades de Igualdad en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, así como sus funciones y ratios en consonancia con lo establecido en el desarrollo reglamentario del Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y en la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat para la igualdad entre mujeres y hombres. - Disminuir la exigencia del porcentaje de reserva de plazas concertadas establecido en la Ley, para facilitar a más entidades, que participen en las convocatorias de concierto social. - Se pretende una participación más equilibrada en la composición de la mesa de acción concertada, para incluir a las personas responsables de diferentes competencias que corresponden con las funciones de la Mesa y posibilitar la participación de una persona con carácter técnico. - Lo establecido en la normativa actual, supone un freno para la creación de centros por parte de las entidades locales, que esperan que esta competencia sea ejercida por la Generalitat. - Remarcar, de conformidad con el artículo 168 de la Ley 26/2018 y como establece en la actualidad la propia disposición undécima, la competencia de la Generalitat en la materia. Atribuir los puntos de encuentro dentro de los servicios de infancia y adolescencia y no dentro de los servicios de atención ambulatoria que es donde realmente se ubican.
	<ul style="list-style-type: none"> - La Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres, contempla en su artículo 16, la Red Valenciana de Igualdad como un servicio específico de promoción de la igualdad que, además de la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, el asesoramiento y la sensibilización de las mujeres, y la prevención de la violencia de género, se encarga de informar a empresas y entidades en la elaboración e implementación de planes de

**Necesidad y
oportunidad de su
aprobación**

igualdad dentro de sus organizaciones laborales, así como de elaborar los correspondientes informes técnicos para la obtención del visado.

Por otra parte, la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, en sus artículos 18 g) y 65 regula las Unidades de igualdad, sus funciones y las ratios.

En su desarrollo reglamentario, el Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, también regula las Unidades de Igualdad y las ratios.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera necesario armonizar la legislación que hace referencia a las Unidades de Igualdad y sus funciones en consonancia con lo establecido en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, el Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y en la Ley 9/2003 de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres.

- La aprobación de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, supuso un hito en la consolidación de los servicios sociales como la cuarta pata del estado del bienestar, declarándolos de interés general para la Comunitat Valenciana y un «servicio público esencial» del que se derivan prestaciones indispensables reconocidas como derechos subjetivos para garantizar unas condiciones de vida dignas a todas las personas.

La Generalitat, como institución pública responsable de las prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, tiene que garantizar la dotación de centros y servicios necesarios para atender a los derechos subjetivos de las personas usuarias de los servicios sociales valencianos y muy especialmente de aquellos colectivos en situación de vulnerabilidad: personas mayores, personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes, personas con trastorno mental grave o mujeres en situación de violencia de género. El título IV de la citada ley establece la colaboración con la iniciativa privada.

En el capítulo I, el artículo 87, apartado 4, se establece entre otras cosas, que las entidades que quieran concertar, deberán poner a disposición de la Generalitat Valenciana un mínimo de las plazas autorizadas del centro para incluirlas en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. En las ampliaciones de plazas de la convocatoria vigente de acción

concertada en centros se ha observado que, como resultado de esta exigencia algunas entidades no puedan presentarse por tener menos del 85% de sus plazas autorizadas disponibles por lo que disminuye las posibilidades de ampliar plazas globales para el SPVSS a través del concierto. Es, por tanto, una modificación que resulta oportuna, conveniente y necesaria.

Por lo que se propone rebajar la exigencia de puesta a disposición de plazas del 85% al 60%, así como posibilitar una financiación pública de plazas que son privadas para dar mayor cabida a centros en el SPVSS.

- En el capítulo II, el artículo 87, apartado 5, se establece que la mesa de acción concertada es el órgano de participación e instrumento de coordinación en el desarrollo de la acción concertada en la Comunitat Valenciana que ha sido desarrollado mediante Decreto 217/2022, de 16 de diciembre, del Consell, por el que se regulan el Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales, los consejos locales y zonales de inclusión, el órgano de concertación y el Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

En este mismo apartado se definen las funciones y la composición de la Mesa. Las funciones definidas son:

- a) Realizar el seguimiento de la implantación de la acción concertada en materia de servicios sociales.
- b) Formular propuestas y recomendaciones para la mejora de la acción concertada en el marco del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.
- c) Debatir y conocer los módulos económicos para garantizar un desarrollo armónico de la acción concertada en materia de servicios sociales.
- d) Deliberar sobre las cuestiones que la persona titular de la conselleria competente en materia de servicios sociales en el ámbito de la acción concertada someta a su consideración.
- e) Conocer las políticas públicas en materia de acción concertada, velar por su equidad y generar espacios de diálogo en las acciones concertadas de los sistemas de educación y salud.
- f) Promover el desarrollo armónico de los recursos humanos en el ámbito de la acción concertada a través de propuestas de actuación
- g) Cualesquiera otros que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

En cuanto a la composición de la Mesa de Acción concertada se establece el número de miembros de la Generalitat Valenciana en tres personas, las entidades con un total de ocho personas representantes, ocho en representación de las patronales y ocho en representación de las organizaciones sindicales.

El capítulo II define la acción concertada como instrumento organizativo de naturaleza no contractual a través de los cuales las administraciones competentes podrán organizar la prestación de servicios sociales, siempre

	<p>que se cumplan varios principios entre los que se encuentran, su utilización subsidiaria y subordinada a la utilización óptima de los servicios propios, y el principio de eficiencia presupuestaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Comunitat Valenciana es la penúltima comunidad autónoma en número de plazas residenciales, es por ello que se pretende aumentar la creación de plazas residenciales. Además, se podrán reducir los costes de la atención secundaria al poder los Ayuntamientos construir centros residenciales. - Es conveniente la modificación de la disposición undécima para clarificar el texto normativo.
<p>Objetivos de la norma</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Armonizar la legislación que hace referencia a las Unidades de Igualdad, y dar cumplimiento con la garantía del derecho de la igualdad entre mujeres y hombres, así como el reconocimiento de los derechos de las mujeres de forma real y efectiva. - Mejora continua de los propios servicios sociales al incluir la posibilidad de dotar de más plazas concertadas. - Mejora continua de los propios servicios sociales al incluir la posibilidad de dotar de una participación más equilibrada en la Mesa de acción concertada junto con la participación en la misma de un perfil profesional más técnico, dando cumplimiento a lo establecido en la propia Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana. - Mejora continua de los propios servicios sociales al incluir la posibilidad de permitir que las entidades locales puedan gestionar los servicios sociales de atención secundaria, con lo que se favorecerá la creación de plazas residenciales de titularidad municipal, reduciéndose la lista de espera. Además, se pretende conseguir una prestación de los servicios de atención secundaria por la administración más cercana a los ciudadanos, esto es, la Administración local. De otra parte, podrá suponer una reducción de costes para la Generalitat. - Mejorar la calidad técnica del texto normativo con la modificación de la disposición undécima.
<p>Posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se considera que la aprobación de la modificación de los artículos 18 g) y 65.5 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, referentes a las Unidades de Igualdad, es la alternativa más adecuada, en cumplimiento de la normativa, y no se prevén otras alternativas reguladoras y no reguladoras. - Modificar el artículo 87, apartado 4, de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, con el objeto de ampliar la colaboración público privada en el concierto de plazas de atención a las necesidades de la ciudadanía para el SPVSS,

	<p>incluyendo una cláusula que permita una mayor exigencia en caso de necesidad justificada.</p> <ul style="list-style-type: none">- Modificar el artículo 87, apartado 5, de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, con el objeto de equilibrar la composición de la mesa de acción concertada ajustando la participación a las necesidades reales según sus funciones. Permitir que la secretaria la lleve a cabo un funcionario o funcionaria nombrado por la Dirección General y de perfil técnico.- Modificar el artículo 28.1.i) de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, con el objeto de posibilitar la prestación de la atención secundaria por parte de la Administración local.- Modificar la disposición undécima de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, con el objeto de atribuir la competencia de la Generalitat en la materia y por el otro atribuir los puntos de encuentro dentro de los servicios de infancia y adolescencia.
--	--

Las aportaciones y opiniones de la ciudadanía se canalizarán a través del Portal de Participación de la Generalitat, en el enlace:

<https://gvaparticipa.gva.es/legislation/processes>

y a través de la dirección de correo electrónico:

sdg_ivafiq@gva.es

Plazo de aportaciones: Diez días naturales a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, desde el 03/07/2024 hasta el 12/07/2024 inclusive.

Concluido este trámite, se informará del resultado de la participación mediante una valoración global que será publicada en el Portal de Participación de la Generalitat.